

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

5,00 pesetas al mes  
9,00 —  
0,25 céntimos  
EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### Administración de Rentas públicas

— DE LA —  
PROVINCIA DE OVIEDO

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 18 del mes actual, publica en sus páginas 1.386 á 1.388 el Real Decreto siguiente:

#### «EXPOSICION

SEÑOR: La reintegración á los meses de 1.º de Julio á 30 de Junio siguiente, en que se mantuvo durante muchos el régimen del año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, dispuesta por el Real decreto de 7 de Marzo último en razón á que la experiencia de los cambios hechos en épocas varias había evidenciado perjuicios sin ventaja alguna, se ha llevado á cabo sin perturbar en caso alguno la recaudación de los tributos.

Tan beneficiosos efectos se deben á la creación autorizada por el artículo 4.º del mencionado Decreto del «Ejercicio trimestral», comprensivo de los meses de Abril, Mayo y Junio, que sirvió de enlace al régimen pasado con el presente, permitiendo el fácil planteamiento de tan importante reforma.

Para ese ejercicio especial se utilizaron en las contribuciones directas, cuyos documentos cobratorios se formulan anualmente de una sola vez, los que ya estaban formados para el ejercicio anual de 1924-25, extendiendo su vigencia, por excepción, á quince meses, y con solamente la expedición de nuevos recibos para un trimestre se obtuvo la normalidad en la recaudación de estas contribuciones.

Tales documentos tenían señaladas las fechas para su formación en concordancia con las marcadas para el anterior régimen del año económico, y variadas éstas es indispensable señalar las que se correspondan con esa variación.

Y por ello el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar á la firma de

V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo á las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, á partir del presente año, en el mes de Octubre; se expondrán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día habrán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la fecha citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que á los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración ó los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente á los interesados y á los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán á los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones ó sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes á que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán á la Dirección general en los diez primeros días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón á que solamente ha de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá á la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral ó los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan ó tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultan-

tes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará á las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, de de el mismo día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando á cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo á su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial ó Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el BOLETIN OFICIAL provincial, precisamente en la segunda quincena de Marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81

del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Circulos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las matrículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en La Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías-Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los

y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. La recaudación del impuesto de Consumos del Estado se realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, «texto refundido de 5 de Julio de 1920».

Los conciertos a que se refiere el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consignando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrá en cuenta y aplicarán las dis-

posiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar  
*Antonio Magaz y Pers.*

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación de esta provincia para el más exacto cumplimiento en lo que a dichas Corporaciones afecta, y en los plazos que en el mismo se señalan para las distintas contribuciones é impuestos.

Por lo que se refiere a los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial, esta oficina estima de su deber hacer las prevenciones siguientes:

Los mencionados documentos, a partir del presente año, se confeccionarán en el mes de Octubre, exponiéndose al público sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición, deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Noviembre.

Los apéndices y reclamaciones, si las hubiere, deberán ser entregados en esta Administración antes de 1.º de Diciembre para que puedan ser aprobados durante dicho mes, con el fin de que la misma dé cumplimiento a lo mandado en el artículo 63 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 respecto a la remisión a la Dirección general de Rentas públicas de los resúmenes generales que sirvan de base a los Repartimientos, y los apéndices que no se hubieran entregado en la citada fecha, no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos les sean exigibles por esta Administración ó los particulares.

Tanto los Ayuntamientos como las Juntas periciales tendrán en cuenta para el cumplimiento de este servicio cuanto se expone en la sección segunda de dicho Reglamento que trata de las obligaciones de los contribuyentes y atribuciones de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Comisiones de evaluación respecto a los amillaramientos de riqueza.

Para la formación de los apéndices, y con el fin de que haya uniformidad en todos, se ajustarán a los modelos insertos al pie de la presente, cuidando de expresar en la casilla de Motivos de las altas y bajas, si éstas son por ventas, sucesiones, etc., etc., haciendo constar también que exhibieron los documentos que justifican haber satisfecho a la Hacienda el impuesto de derechos Reales.

Los apéndices en que aparezca baja en la riqueza, así rústica como urbana, no serán aprobados sin que presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el referido Reglamento.

Aquellos pueblos en que no se hayan efectuado transmisiones de dominio, y en los que por lo tanto no deben formarse apéndices al amillaramiento, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo está dispuesta esta Administración a exigir el exacto cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 10 de Diciembre de 1869, que previene no se amillaren bienes rústicos ni urbanos sin que los interesados exhiban el título en el que conste haber satisfecho el impuesto de derechos Reales.

Con los apéndices ha de presentarse en esta oficina una certificación en la que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptúa el Reglamento de territorial.

Los repetidos apéndices han de presentarse en esta oficina reintegrados y en condiciones de que merezcan la aprobación antes del día primero de Diciembre próximo, pues en caso contrario incurrirán los morosos en las responsabilidades reglamentarias que se impondrán y harán efectivas con todo rigor.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos é individuos de las Juntas periciales el exacto cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 56 del Reglamento de territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla tercera del mismo y orden de la Dirección general de 21 de Octubre de 1921; advirtiéndole que no serán aprobados los apéndices si no presentan el estado del recuento de la ganadería con arreglo al modelo inserto en el presente.

No duda esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales cumplirán con toda esmerupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular y Real Decreto que se inserta; advirtiéndole que los apéndices atectos al Registro Fiscal de edificios y solares, deberá unirse a uno de los ejemplares, las instancias que hayan presentado los interesados, a fin de poder unirlos a los expedientes de comprobación correspondiente; debiendo manifestar a esta Administración, en el más breve plazo posible, quedar enterados de la presente y de cumplido cuanto en la misma se previene.

Oviedo, 22 de Septiembre de 1924.—El Administrador, Manuel Gonzalez.

ANO DE 1925-26

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE OVIEDO

APÉNDICE al amillaramiento de este Distrito en que comprenden los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza imponible, que forma el Ayuntamiento y Junta pericial para que sirva de base a los repartimientos de la contribución territorial del próximo ejercicio 1925-26 en conformidad a lo dispuesto en la Sección 2.ª del Reglamento de 36 de Septiembre 1885.

| Número de los repartimientos | Número de orden del apéndice | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES | MOTIVO DE LAS ALTAS Y BAJAS<br>EXPRESION DE LOS DOCUMENTOS QUE LO JUSTIFICARON   | ALTAS                      |                             |                           | BAJAS                      |                             |                           |
|------------------------------|------------------------------|-------------------------------|--|----------------------------|-----------------------------|---------------------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------|
|                              |                              |                               |  | Riqueza rústica<br>Pesetas | Riqueza pecuaria<br>Pesetas | Riqueza urbana<br>Pesetas | Riqueza rústica<br>Pesetas | Riqueza pecuaria<br>Pesetas | Riqueza urbana<br>Pesetas |
|                              |                              |                               | Por compra exhibió los documentos de haber satisfecho los Derechos Reales, carta de pago número.... de.... de....<br>Por venta a Don F. G.<br>Por herencia de... habiendo satisfecho los Derechos Reales, carta de pago número de.... de.... | 50                         | »                           | »                         | »                          | »                           | »                         |
|                              |                              |                               | Suma total . . . . .   |                            |                             |                           | 30                         |                             |                           |

RESUMEN

|                              | Rústica | Pecuaria | Urbana |
|------------------------------|---------|----------|--------|
| Importan las altas . . . . . |         |          |        |
| Id. las bajas . . . . .      |         |          |        |
| Diferencia de más . . . . .  |         |          |        |
| Id. de menos . . . . .       |         |          |        |

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial

Fecha  
El Secretario

PROVINCIA DE OVIEDO

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO comprensivo del recuento de la ganadería de este término municipal para que sirva de base a la confección de los repartimientos de territorial del próximo ejercicio de 1925-26

| Ganado a la labranza |            | GANADO A LA GRANJERIA |            |            |                              |            |            |                              |              |               |                              |            |                              |            |                              |
|----------------------|------------|-----------------------|------------|------------|------------------------------|------------|------------|------------------------------|--------------|---------------|------------------------------|------------|------------------------------|------------|------------------------------|
| NUMERO DE CABEZAS DE |            | NUMERO DE CABEZAS DE  |            |            |                              |            |            |                              |              |               |                              |            |                              |            |                              |
| Caballar             | Mular      | Vacuno                | Asnal      | Mular      | Líquido imponible por cabeza | Vacuno     | Asnal      | Líquido imponible por cabeza | Lanar traste | Lanar estante | Líquido imponible por cabeza | Cabrio     | Líquido imponible por cabeza | Cerda      | Líquido imponible por cabeza |
| Ptas. Cts.           | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.            | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.                   | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.                   | Ptas. Cts.   | Ptas. Cts.    | Ptas. Cts.                   | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.                   | Ptas. Cts. | Ptas. Cts.                   |
|                      |            |                       |            |            |                              |            |            |                              |              |               |                              |            |                              |            |                              |

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial

Fecha  
El Secretario

**Cuerpo Nacional de Ingenieros  
= de Minas =**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber:

Que D. Arturo Bernardo Fernandez, vecino de Oviedo, representante de la Sociedad Anónima Felgueroso, ha presentado solicitud de registro de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía a Minerva», sita en el concejo de Gijón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que desea obtener para la citada Sociedad el espacio franco, comprendido entre la mina «Audacia 3.<sup>a</sup>», número 13.755, y «Minerva», número 12.330, designándolo con el nombre de «Demasía a Minerva».

Fué admitido este registro con el número 22.823.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1924.—Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3.488

**Inspección provincial de Sanidad.**

**CIRCULAR**

Si bien no tantos como fuera de desear, son ya bastantes los Ayuntamientos que comprendiendo el alcance y la importancia de los análisis químicos y bacteriológicos de distintos productos, los envían al Laboratorio de la Brigada Sanitaria Provincial, que se sostiene con las cuotas de aquéllos. Pero la mayoría de las veces se envían en condiciones defectuosas que entorpecen ó imposibilitan la buena marcha y garantía de seguridad del análisis. A evitar tales inconvenientes tiende la presente Circular. Para lo sucesivo tengan presente cuantos manden productos á analizar las reglas generales siguientes:

Las vasijas han de estar en perfecto estado de limpieza y tener tapones nuevos ó muy poco usados. Han llegado algunas en estado lamentable, con moscas, etc., que dificultan los trabajos. Las cantidades á remitir serán con arreglo á lo dispuesto, las siguientes aproximadamente:

Vinos, cervezas, sidras, aguardientes y similares, medio litro ó una botella de tamaño corriente.

Aceites, un cuarto de litro.  
Leche, medio litro.  
Bebidas gaseosas, una botella ó un sifón.

Pan, trozos ó panecillos de 125 gramos.

Chocolates y cacao, 200 gramos.

Pastas alimenticias y productos de confitería, 125 gramos.

Mantequilla, grasa de cerdo y grasas alimenticias, 200 gramos.

Quesos, 200 gramos.

Bebidas refrescantes, medio litro.

Aguas, (químico dos litros por muestra) (para el bacteriológico, basta un litro.

Thé, 100 gramos. Sucedáneos de éste y del café, igual.

Especias (canela, pimentón ecétera) 30 gramos.

Conservas de todas clases, bote ó lata de tamaño mediano ó pequeño.

Productos de supuesta aplicación antisépticos (líquidos, medio litro) (sólidos 200 gramos).

Papeles de envolver, unos 200 gramos.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1924.—El Inspector P. de Sanidad, Julio Alonso Mareos.

R. al núm. 3.512

**SECCION MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DE CARAVIA**

Confecionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución de rústica, pecuaria y del Registro fiscal que han de regir el próximo año económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a fin de que lo examinen los interesados y formulen contra él cuantas reclamaciones estimen procedentes.

Caravia, a 17 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Luis Coro.

R. al núm. 2.492

**ALCALDIA DE CAMPO DE CASO**

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de la fecha.

Día 11 de Julio

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se leyó la correspondencia oficial.

Asistir al recibimiento del señor Obispo de la Diócesis.

Abonar al chauffeur Constantino Miguel el importe de servicios que prestó al Ayuntamiento.

Instalar diez luces públicas en el pueblo de Tanos, y designar una Comisión que señale los puntos de más conveniencia al efecto de colocarlas.

Y las siguientes pagas: trescientas cuarenta pesetas para reparación de la casa escuela de Nieves. Otra suma igual para reparación de la casa-escuela de Orlé y cuatro pesetas al Farmacéutico por

suministro de medicamentos a pobres. A los señores Trumiger, de Oviedo, diez pesetas por utensilios de Secretaría. Al Sr F. Astorga por pólizas para reintegros, cincuenta pesetas.

Día 18 de Julio.

Aprobada el acta de sesión anterior, se leyó la correspondencia.

Subvencionar con quinientas pesetas a los vecinos de Coballes para obras en aquella casa de escuela.

Subvencionar a los vecinos de Buspid con doscientas cincuenta pesetas para su inversión en la fuente y abrevadero que construyen.

Indemnizar a Sabino Prida de los servicios que prestó de Aguacil accidental.

Abonar a Antonio Alonso y Constantino Miguel el importe de servicios que prestaron a la Alcaldía.

Satisfacer a Benigno Durán el importe de utensilios y material que suministró a la Secretaría.

Día 29 de Julio.

Se aprobó el acta anterior y se leyó la correspondencia.

Comunicar al Secretario del Ayuntamiento y al oficial Trinitario Gonzalez, para identificaciones de mozos en la Comisión Mixta y en la Caja de Recluta, abonándoles las correspondientes indemnizaciones.

Adjudicar a subasta de arbitrio sobre bebidas al postor D. Manuel Ferrero.

Exceptuar del servicio en filas al mozo Angel Fernandez Cuya.

Pagar indemnizaciones al S. Delegado Gubernativo.

Declarar hijo adoptivo del concejo a D. Raimundo Pascual.

Solicitar la creación de una cartería y de un peatón para la Felguerina.

Nombrar a D. Manuel Terrero recaudador del arbitrio sobre carnes en Pendunes.

Abonar sesenta y nueve pesetas a Paulino Garcia por indemnizaciones de gastos por análisis de aguas.

Campo de Caso, 31 de Julio de 1924.—El Alcalde, S. Blanco

R. al núm. 3.493

**SECCION JUDICIAL**

**JUZGADO DE LLANES**

D. José Maria Noriega Romano, Juez municipal de este término de Llanes, en funciones de Juez de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, hoy a mi cargo, y por la Secretaría del que refrenda, se sigue a instancia del Procurador D. Fernando Carrera Diaz, en nombre de D. Julián Basilio Fernandez y su esposa D.<sup>a</sup> Regina Fernandez Sanchez, juicio necesario de testamentaria de los cónyuges D. Benito Fernandez Mestas y D.<sup>a</sup> Justa Sanchez Junco, vecinos que fueron del pueblo de Poó, en este concejo, en cuyo juicio por virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, se cita y llama al interesado D. Juan José Fernandez Sanchez, ausente con paradero ignorado, para que comparezca por sí o a medio de Procurador con poder bastante en el expresado juicio,

bajo apercibimiento que de no verificarlo, se seguirá adelante, sin volver a citarlo.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

Dado en Llanes, a dieciseis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—José Maria Noriega.

—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 3.522

**REQUISITORIAS.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**MENENDEZ FERNANDEZ**, Jesús, hijo de José y de Carmen, natural de Luarca, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, nació el 22 de Octubre de 1893, domiciliado últimamente en Luarca, procesado por la falta grave de desertión, con motivo de haber faltado a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente-Juez instructor del primer Regimiento de Artillería ligera de guarnición en Madrid, D. Zacarías Gonzalo Menzano, en el local que ocupa dicho Regimiento, calle del Pacífico, (Cuartel de los Docks).

**Cédulas de emplazamientos  
en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**FERNANDEZ**, Francisco, domiciliado últimamente en Gijón, Llano de Abajo; comparecerá el día seis de Octubre próximo, a las diez, ante la Audiencia provincial de Oviedo, a fin de asistir como testigo a juicio oral, para prestar declaración en causa por disparo, instruida por el Juzgado de Oriede de Gijón, contra José Ramón Balmori

Esc. T. p. del Hospicio provincial.